



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Proyecto de Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Las Choicas Dpto Malargüe

VISTO el expediente EX-2021-02224553- -GDEMZA-DMI#MEIYE, en el que tramita presentación de Informe de Impacto Ambiental presentado por MINERA GEOMETALES .S.A., para ETAPA DE EXPLORACION – PROYECTO LAS CHOICAS en el Departamento de Malargüe, provincia de Mendoza, en el marco de la Ley 5961/92 y su Decreto Reglamentario 820/06;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 5961/92 y de su Decreto Reglamentario 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Economía y Energía de Mendoza.-

Que en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad.-

En orden 4 obra - Estudio/ Informe de Impacto Ambiental: I.I.A. ETAPA DE EXPLORACION – PROYECTO LAS CHOICAS., Malargüe, Mendoza.

En orden 7 obra – Informe Técnico de la Dirección de Minería correspondiente a la evaluación del Informe de ETAPA DE EXPLORACION – PROYECTO LAS CHOICAS, el cual posee observaciones y recomendaciones.

En orden 13 obra – Informe Técnico de la Dirección de Protección Ambiental

ETAPA DE EXPLORACION – PROYECTO LAS CHOICAS, el cual posee

Recomendaciones.

En orden 57- Informe Técnico DPA: ETAPA DE EXPLORACIÓN - MINA GRUPO LAS CHOICAS.

Que deberá contemplarse el cumplimiento de la Ley 7722 Art 3°: Para los proyectos de minería metálica obtenida a cualquier método extractivo para las fases de cateos, prospección, exploración, explotación o industrialización, la DIA debe ser ratificada por ley...

Por ello, de acuerdo las normas de la Ley Nacional 25.675, Ley 5961/92, Decreto Reglamentario 820/06, Ley 9003, los términos del reglamento establecido por Resolución Conjunta N°51/12 DM y N°121/12 DPA, y demás normas vigentes y aplicables;

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y

EL DIRECTOR DE MINERÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Dese por iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto propuesto por el proponente MINERA GEOMETALES

.S.A, en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5961/92 y su Decreto Reglamentario 820/06;

ARTÍCULO 2°: Desígnese a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, para la realización del Dictamen Técnico establecido en el Art. 9° del Decreto 820/06, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DIAS HÁBILES contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

ARTÍCULO 3°: Establézcase un monto VEITIDOS MIL CON 00/100 (\$22.000,00), en concepto de honorarios por Consultoría Externa, realizado por la FCAI. El pago del monto establecido deberá canalizarse a través de la mencionada institución, oportunamente por el proponente del proyecto, y su constancia de depósito deberá ser presentada ante esta Dirección, a los fines de dar continuidad al procedimiento de evaluación ambiental;

ARTÍCULO 4°: Solicítese a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961/92, artículo 32 y sus decretos reglamentarios, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

ARTÍCULO 5°: Establézcase que la Empresa deberá tramitar ante la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia;

ARTÍCULO 6°: Establézcase que el Dictamen Técnico y los Dictámenes Sectoriales a que hacen referencia los artículos 2° y 4°, deberá ser presentados ante Escribanía de Minas de la Dirección General de Minería del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza;

ARTÍCULO 7°: Establézcase que teniendo presente, que el proyecto que tenga por objeto minerales de primera categoría, y que los mismos pudiesen tratarse de procesos mineros metálicos, se deberá observar la aplicación de la Ley 7722 en todos sus contenidos.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.

